



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2026-30980999-GDEBA-SEOCEBA - Reglamentación rendición VAD excedente

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 682/2026, lo actuado en el EX-2026-30980999-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 11769;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, en tal sentido, la Autoridad de Aplicación, en los correspondientes cuadros tarifarios, determina los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores municipales receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que, cabe señalar que al momento de establecer las alícuotas a imponer a cada categoría tarifaria, la Autoridad de Aplicación efectúa una estimación en virtud de los datos obrantes en el momento y las compensaciones previstas, por ello, cualquier desvío de los parámetros utilizados, como variación de la demanda, cambio de estructuras de mercado, modificación en los conceptos a reconocer, pueden generar faltantes o excedentes;

Que, en tal sentido, a través del artículo 37 de la Resolución MlySP N° 682, se estableció que "...para el supuesto de realizarse liquidaciones complementarias del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) en concepto de "Compensaciones de VAD" a las distribuidoras municipales beneficiarias de dicho fondo, dichos importes deberán destinarse a la adquisición de medidores inteligentes o equipos o materiales para renovación tecnológica, a fin de contribuir a la mejora en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y a los usuarios de sus respectivas áreas de concesión, hasta tanto se apruebe la Revisión Tarifaria Integral dispuesta por la Resolución MlySPN° 1133/2024";

Que por su artículo 38 se facultó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, para el supuesto que proceda una liquidación complementaria, a establecer la metodología de rendición y requisitos que acrediten el cumplimiento del destino de la liquidación extraordinaria;

Que, cabe destacar que a los efectos de la distribución de la liquidación extraordinaria se aplicará como criterio de reparto la participación relativa del monto percibido mensualmente, por los distribuidores beneficiarios del fondo, en concepto de Valor Agregado de Distribución respecto del total del Valor Agregado de Distribución mensual establecido por la Autoridad Aplicación;

Que, asimismo, al momento de la distribución del fondo complementario, se considerará la situación de cada distribuidor destinatario con relación al cumplimiento de sus obligaciones respecto del Agregado Tarifario, de los aportes mensuales e información correspondiente al Fondo Compensador así como respecto del cumplimiento de la información relativa a contabilidad regulatoria;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la citada metodología de rendición en el caso de proceder la liquidación extraordinaria del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la metodología de rendición que acredite el cumplimiento del destino en medidores inteligentes, equipos o materiales para renovación tecnológica, en caso de proceder una liquidación complementaria del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) en concepto de Compensaciones de VAD a los distribuidores receptores del mismo, que como ANEXO I (IF-2026-31092204-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y será aplicable hasta la aprobación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por la Resolución MlySP N° 1133/2024.

ARTÍCULO 2º. Establecer que, a los efectos de la distribución del fondo complementario, se considerará la situación de cada distribuidor destinatario con relación al cumplimiento de sus obligaciones respecto del Agregado Tarifario, del Fondo Compensador y contabilidad regulatoria, respetando el criterio de reparto establecido por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

ACTA N° 19/2026